



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOGIDA DE BASURAS FRACCION RESTO Y SELECTIVAS Y TRANSPORTE AL CTR DE SANTO TOMAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la realización del servicio de "Recogida de basuras fracción resto y selectivas y transporte al CTR de Santo Tomás", cuya codificación es CPV 90500000-2, 90511100-3, 90511200-4,90511300-5, 90511400-6,90512000-9

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

Dado que se trata de un contrato de servicios de valor estimado igual o superior a 209.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE, es un contrato sujeto a regulación armonizada.

La forma de adjudicación del contrato de servicios de "Recogida de basuras y transporte al CTR de Santo Tomás" será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula décima del presente Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Mancomunidad cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.bierzocentral.org.

Los Pliegos de la contratación se encontrarán a disposición de los licitadores en el perfil de contratante a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe anual del presente contrato asciende a la cuantía de 681.818,19 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 68.181,82 euros, lo que supone un total de 750.000,00 euros.

El importe por los cuatro años del presente contrato asciende a la cuantía de 2.727.272,76 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 272.727,28 euros, lo que supone un total de 3.000.000,00 euros.

El valor estimado del contrato (6 año) asciende a la cuantía de 4.090.909,14 euros al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 409.090,92 euros, lo que supone un total de 4.500.000,00 euros,



teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1621.227 del vigente Presupuesto de la Mancomunidad; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Mancomunidad, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato. Teniendo en cuenta el carácter plurianual del gasto , la autorización se subordina al crédito que para cada ejercicio tendrá que consignar en los respectivos presupuestos de la Mancomunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El precio se liquidará al empresario trimestralmente, mediante el prorrateo de la cantidad anual total. Antes del abono deberá presentarse la factura correspondiente en la forma reglamentaria exigida. El pago se ajustará a lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP.

Con respecto a la financiación del servicio el adjudicatario financiará por su cuenta la adquisición de los equipamientos, vehículos, contenedores, etc, excepto los aportados por esta Mancomunidad , que sean necesarios para la prestación del servicio, incluyéndose en esta obligación todos los costos de funcionamiento, mantenimiento, reparación ó reposición, seguros, etc. Todos estos equipamientos aportados por el contratista revertirán a su propiedad una vez finalice el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicios será de cuatro años con efectos desde la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por la Mancomunidad por plazo de dos años mas, hasta un total de seis años.

En el supuesto de resolución del contrato el contratista queda obligado ,si la Mancomunidad así lo acordase, a continuar en el servicio hasta una nueva adjudicación de una nueva licitación e igual previsión podrá ser acordada con la finalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada



ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Todo licitador que se encuentre incurso en prohibición de contratar podrá presentar pruebas de que las medidas adoptadas por el son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Si dichas pruebas se consideran suficientes, el licitador de que se trate no quedará excluido del procedimiento de contratación.

3. La solvencia del empresario:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, :

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de

licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente].

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes :

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

j) También se puede acreditar según lo especificado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista.

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario. No obstante, la clasificación del empresario en el Grupo: R Subgrupo: 5 Categoría: 5 le permitirá acreditar su solvencia para este contrato cuyo objeto es el servicio de recogida de basuras, cuya codificación es CPV 90500000-2, 90511100-3, 90511200-4,90511300-5,090511400-6,90512000-9.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentarán en la Mancomunidad, c/ Av. Galicia,369 de Ponferrada, en horario de atención al público, dentro del plazo de CINCUENTA Y DOS días contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.



Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de los establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de "Recogida de basuras y transporte al CTR de Santo Tomás" sujeto a regulación armonizada». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL
ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá



aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) No se exige garantía provisional en consonancia con el artículo 109 TRLCSP.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de "Recogida de basuras y transporte al CTR de Santo Tomás", sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de fecha _____, en el *Boletín Oficial del Estado* de

fecha _____ y en el Boletín Oficial de de la Provincia de _____,
de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los
Pliegos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte
de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el
importe anual de _____ euros y _____ euros correspondientes
al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del
precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

**SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

**Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración
de los criterios que dependan de un juicio de valor.**

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional.

No se exige garantía provisional de acuerdo con lo señalado en el
artículo 103 TRLCSP.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente: Hasta un máximo de 65 puntos.

1. Propuesta económica (máximo 50 puntos).

Será desestimadas las ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

Para determinar la puntuación que corresponda a cada oferta económica se otorgará la puntuación en función de la siguiente fórmula:

Puntuación= Total de puntos máximos (50) multiplicado por el precio de la oferta más baja y dividido por el precio de la oferta a valorar.

$$P= 50*Y/X$$

P: Puntuación de la oferta a considerar.

Y: Importe de la oferta mas económica.

X: Importe de la oferta a valorar

2. Mejoras ofertadas (máximo 15 puntos).

1.- Propuesta de un servicio adicional al mes de recogida de residuos voluminosos. El coste de este día adicional no estará incluido dentro del presupuesto y se ofrecerá sin coste añadido para la Mancomunidad:.....2 puntos. Si la propuesta es de un servicio adicional cada 2 meses: 1,5 puntos y si es cada 3 meses: 0,5 puntos.

2.- Propuesta de un servicio adicional al mes de recogida de envases . El coste de este día adicional no estará incluido dentro del presupuesto y se ofrecerá sin coste añadido para la Mancomunidad:.....1,5 puntos. Si la propuesta es de un servicio adicional cada 2 meses: 1,0 puntos y si es cada 3 meses: 0,5 puntos

3.- Propuesta de un servicio adicional al mes de recogida de papel cartón. El coste de este día adicional no estará incluido dentro del presupuesto y se ofrecerá sin coste añadido para la Mancomunidad:.....1,5 puntos. Si la propuesta es de un servicio adicional cada 2 meses: 1,0 puntos y si es cada 3 meses: 0,5 puntos

4.- Propuesta de servicios adicionales al año de limpieza de contenedores. El coste de estos días adicionales no estará incluido dentro del presupuesto y se ofrecerá sin coste añadido para la Mancomunidad. Se puntuará 1 punto por cada servicio adicional al año. Puntuación máxima por este concepto.....2 puntos.

5.- Incremento del numero de contenedores para recogida de papel cartón (en múltiplos de 5) el primer momento. Se puntuará 0,4 puntos por cada 5 contenedores que se aporten al inicio del contrato por encima de los contemplados en los pliegos técnicos. Puntuación máxima por este concepto: 2 puntos.

6.- Incremento del numero de contenedores para recogida de envases (en múltiplos de 5) el primer momento. Se puntuará 0,4 puntos por cada 5 contenedores que se aporten al inicio del contrato por encima de los contemplados en los pliegos técnicos. Puntuación máxima por este concepto: 2 puntos.

7.- Incremento del numero de contenedores de RSU orgánica (en múltiplos de 5) que se sustituyen anualmente sobre los previstos en el pliego técnico. Este suministro se realizará cada mes de marzo de los cuatro primeros años de vida del contrato. Se puntuará 0,4 puntos por cada 5 contenedores de mas que se sustituyan anualmente. Puntuación máxima por este concepto: 3 puntos

8.- Incremento del numero de contenedores de recogida de pilas. Se puntuará 0,1 puntos por cada 5 contenedores : (Hasta 1 punto).

Las mejoras ofertadas por el concursante que resulte adjudicatario pasará a formar parte del objeto del contrato.

La puntuación conjunta máxima alcanzable será de 100 puntos. El contrato será adjudicado al licitador que mas puntos obtenga .

En caso de empate se resolverá según lo dispuesto al efecto en la Disposición adicional 4ª.2 del TRLCSP, y de continuar el empate, por sorteo.



B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor no asimilables a una fórmula matemática:

Propuesta técnica: Hasta un máximo de 35 puntos.

Se valorará cada oferta proporcionalmente atendiendo a la viabilidad, calidad y adecuación a las necesidades del servicio, de conformidad con la propuesta, memoria ó proyecto presentado por cada licitador, así como su adaptación a la singularidad de la Mancomunidad.

- 1.- Instalaciones, gestión, vehículos y maquinaria (máximo 25 puntos).
 - Instalaciones fijas, idoneidad y emplazamiento (hasta 1 punto).
 - Características de los vehículos y maquinaria ofertados como complementarios a los aportados por esta Mancomunidad(se valorará menor antigüedad, características técnicas y globales de los vehículos ofertados.(hasta 24 puntos).

- 2.- Plan de organización del servicio de recogida de RSU (máximo 10 puntos).

Justificación técnica de los trabajos, equipos y medios personales en base a mediciones, rendimientos y viabilidad del proyecto en su conjunto.

OFERTAS TEMERARIAS:

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2011 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo relativo a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias

En este supuesto se requerirá por el órgano de contratación la documentación que justifique la propuesta. La misma será objeto de informe técnico que determinará la viabilidad ó no de la misma: de considerarse que la oferta económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales ó desproporcionados, esta oferta quedará excluida de la licitación.

CONFIDENCIALIDAD:

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y la información que debe darse a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular la oferta, en especial con respecto a los secretos técnicos ó comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que se le hubiese facilitado ó referido carácter en los pliegos ó en el contrato, ó que por su naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información , salvo que los pliegos ó contrato establezcan un mayor plazo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista.

1. La empresa adjudicataria debe asumir el personal relacionado en el anexo I subrogándose en sus contratos.

2. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

3. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo



encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

4. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

f) Entregar trimestralmente a la Mancomunidad la relación de todo el personal afecto al servicio, indicando su situación laboral. Especificando las nuevas altas y bajas que se produzcan .

g) La adjudicataria deberá obtener autorización previa de esta Mancomunidad para la contratación de nuevos trabajadores en los dos últimos años de contrato. La vulneración de esta obligación se considerará infracción muy grave.

h) Deberá obtener autorización de la Mancomunidad para la firma de convenios colectivos que afecten exclusivamente al ámbito de este contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación.
--

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011,



de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Eduardo Moran Pacios, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Isaac Antonio Rodriguez Granja, Vocal (Secretario- Interventor de la Corporación).
- D. Francisco Perez Perez, Vocal.
- D^a Maria Teresa Asenjo Rodriguez Vocal.
- D^a Rosana Gutierrez Josa, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si coincide en sábado, se pasará al lunes siguiente.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».



A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de [el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (si la aportación inicial de dicha documentación se sustituye por el Documento Europeo Único de Contratación), así como de] hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.



CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 300,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.



— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición

Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es Presidencia Mancomunidad Municipios Bierzo Central.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Presidencia Mancomunidad Municipios Bierzo Central..

c) Que el código DIR3 es L05240036.

d) Que la oficina contable es Secretaria-Intervención.

e) Que el órgano gestor es Presidencia.

f) Que la unidad tramitadora es Secretaria-Intervención.

La factura se emitirá trimestralmente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Ejecución del Contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificación del Contrato y Revisión de precios.

Procederá la modificación del contrato en los supuestos y formas previstos en los artículos 105 a 108 del TRLCSP.

No procederá la revisión de precios del presente contrato en consonancia con el artículo 89 del TRLCSP y Ley 2/2015 de 30 de marzo, y por lo tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

— Se encuentra reguladas en el Pliego de Prescripciones técnicas.



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Serán impuestas por el Organismo de contratación. Requerirá acreditación de los hechos, informe técnico y audiencia al contratista por un plazo mínimo de diez días.

En todo caso, la imposición de las multas no eximirá al contratista de las obligaciones que legalmente le corresponden en cuanto a la reparación de defectos.

La imposición de las multas tendrá lugar sin perjuicio de los daños y perjuicios que le sean exigibles por parte de la Mancomunidad.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011,

de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Para el caso de discrepancias entre los pliegos de condiciones técnicas y administrativas prevalecerán las previsiones del pliego de prescripciones administrativas sobre el técnico.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Ponferrada a 24 de mayo de 2016.

El Presidente,

Fdo. : Eduardo Moran Pacios.